ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS No. FLO-CONT-SAMC-009-2026.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICAS (OVARIOHISTERECTOMÍA Y ORQUIECTOMÍA) MASIVAS PARA CANINOS Y FELINOS EN EL ÁREA RURAL Y URBANA MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Fecha: 20 de agosto de 2026

1. **Observaciones presentadas por MARCELA PABÓN ROZO R.L COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER de fecha 12 de agosto de 2026.**

Observación No.01

De igual forma, las personas naturales que actúen a título propio o dentro de un proponente plural, deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes al Sistema de seguridad social, aportando copia de los certificados de afiliación vigente o la planilla de pago al Sistema de seguridad social del último mes anterior a la fecha de cierre del proceso.

En caso de persona natural con personal a cargo, deberá acreditar el presente requisito con la presentación de las planillas de pago al Sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Se evidencia que la entidad solicita, para las personas naturales, que se allegue el soporte de pago de seguridad social correspondiente a los últimos seis meses a la fecha de presentación de la oferta.

Sin embargo, es de resaltar que de conformidad con el Concepto C-614 de 2020, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se tiene que "*La verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cambia, dependiendo de si se trata de una persona natural o de una jurídica:* ***i) si es una natural, la entidad estatal verificará el pago al Sistema de Seguridad Social Integral cuando se realicen los pagos del contrato, es decir, durante su ejecución*** *y ii) si se refiere a una persona jurídica, el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social de sus empleados se debe aportar con la presentación de la oferta, y este constituye un criterio de admisión de la misma; sin perjuicio de que durante la ejecución del contrato también se acredite el pago al sistema de seguridad social para pagar las cuentas o facturas. En los casos en los que opere, también constituye un requisito para la liquidación*"

Se solicita estructurar el requisito de conformidad con lo expresado, sin imponer requisitos más rigurosos a las personas naturales por su condición de tal.

Respuesta a la observación.

En cuanto a la exigencia relativa a que los proponentes personas naturales se encuentren al día en el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, su acreditación se sujetará a las condiciones correspondientes al escenario en el que se encuentre el proponente, así:

(i) Personas naturales sin personal a cargo: la acreditación del requisito se realizará mediante la presentación de la copia de los certificados de afiliación vigentes al Sistema de Seguridad Social Integral o de la planilla de pago de aportes correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del proceso, según resulte aplicable.

(ii) Personas naturales con personal a cargo: la acreditación del requisito se realizará mediante la presentación de las planillas que permitan verificar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso, únicamente respecto de aquellos períodos en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

La exigencia de este requisito se encuentra soportada en las previsiones contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, que reguló lo referente al control de la evasión de los recursos parafiscales. Así mismo, se ha indicado que la exigencia del deber de realizar esta verificación al momento de *contratar* tiene como objetivo principal evitar la evasión por parte de los empleadores (*personas naturales o personas jurídicas*) de las cotizaciones al sistema de seguridad social y de los aportes parafiscales destinados al Instituto Colombia de Bienestar Familiar, las Cajas de Compensación y el Sena. Para logar la finalidad señalada, el legislador impulso a las entidades públicas la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y en la ejecución y liquidación de los contratos que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes respectivos, no desconociendo los derechos reconocidos a los trabajadores[1].

Ahora bien, el Consejo de Estado[2] en una decisión judicial en la que se analizaba la validez de la exigencia en los pliegos de condiciones de la certificación de pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales *tanto a personas naturales y jurídicas*, dispuso lo siguiente:

> *" (…)*
>
> *En los pliegos de condiciones del concurso, junto con sus respectivas adendas, se estableció, entre otros aspectos, que quienes desearán participar en el proceso de selección, debían cumplir con los siguientes requisitos:*
>
> *"(…) 1.1.7.3 Certificación de pago de seguridad y aportes parafiscales: El proponente deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 según los requerimientos de los presentes termino de referencia. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar esta certificación en original. La presentación de este documento no es subsanable y su no presentación generará el rechazo de la propuesta.*
>
> *(…) 2.1.1.8. Certificación de pago de los aportes de los empleados al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales: Las personas naturales y jurídicas deberán acreditar con su propuesta el pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya ligar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En el caso de las personas jurídicas la certificación deberá ser suscrita por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal de la sociedad. Su omisión no será subsanable y generará el rechazo de la oferta. En el caso de los consorcio o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma independiente la certificación que acredita el pago de aportes parafiscales. LA OMISIÓN DE ESTÉ CERTIFICADO NO SERÁ SUBSANABLE Y GENERARÁ EL RECHAZO DE LA PROPUESTA.*
>
> *(…) 3.1.5. Rechazo de las propuestas: Uno propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se ajuste a los términos de referencia. Se considera ajustada a los términos de referencia, la propuesta que cumpla todos y cada uno de los requisitos establecidos y no se encuentre incursa en ninguna de las siguientes causales:*
>
> - *Cuando la propuesta esté incompleta por no incluir alguno de los documentos exigidos en estos términos de referencia o cuando contenga defectos insubsanables de acuerdo con lo previsto en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993(…).*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 8 de junio de 2011, expediente 2005-00409-01 (AP).
[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 28 de febrero de 2022, radicado No. 25000-23-26-000-2008-00085-02(54847).

- *En los demás casos expresamente establecidos en los presentes términos de referencia. (Las causales de rechazo deben ser expresas por ser sanciones para el oferente)*

 4.3.2. Como se puede extraer del contenido textual de los numerales precitados, la exigencia de lo que los proponentes certifiquen estar al día en el pago de los aportes parafiscales se encuentra soportada en las previsiones contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, que reguló lo referente al control de la evasión de los recursos parafiscales. En dicha normatividad se determinó que los particulares – personas jurídicas o naturales- que pretendan celebrar, renovar o liquidar un contrato de cualquier naturaleza con entidades del sector público deberán cumplir, cuando a ello haya lugar, con sus obligaciones de pago a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA.

 (…) En atención a lo expuesto en precedente, se reitera que lo indicado en los pliegos de condiciones, sobre el deber de certificar los pagos de los aportes parafiscales a cargo de quien pretendía ofertar y contratar con la UAESP, so pena de que su incumplimiento genere el rechazo de la oferta guarda consonancia y relación con lo regulado en la norma desarrollada".

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Entidad no acepta la observación, toda vez que la exigencia establecida tiene como finalidad verificar que los proponentes que ostenten la calidad de empleadores sean estos personas naturales o jurídicas, acrediten el cumplimiento de las obligaciones legales a su cargo relacionadas con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales correspondientes a sus trabajadores.

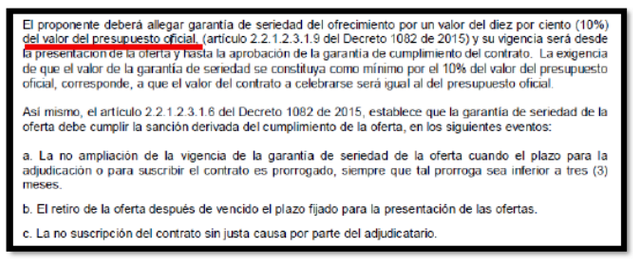
Lo anterior responde al deber de la Entidad de establecer condiciones que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones legales de los potenciales contratistas y, en particular, evitar que quienes mantienen obligaciones pendientes frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales puedan acceder a la contratación pública sin haber acreditado previamente el cumplimiento de dichos deberes.

En consecuencia, se mantiene la exigencia establecida en los documentos del proceso, en los términos y bajo las condiciones allí previstas.

Observación No.02

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta, se tiene que el valor a acreditar debe ser por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

Por lo anterior, se solicita a la entidad, modificar el requisito en lo que hace mención "*del presupuesto oficial*"



El proponente deberá allegar garantía de seriedad del ofrecimiento por un valor del diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, (artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015) y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. La exigencia de que el valor de la garantía de seriedad se constituya como mínimo por el 10% del valor del presupuesto oficial, corresponde, a que el valor del contrato a celebrarse será igual al del presupuesto oficial.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cumplir la sanción derivada del cumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.

b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

Respuesta a la observación.

Si bien el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que el valor por el cual se debe constituir la garantía de seriedad de la oferta es por lo menos el 10% del valor de la oferta que presente el proponente, para el presente caso, debe tenerse en cuenta lo que dispuso la Entidad en sus estudios y documentos previos numeral 8 “Valor Estimado”, en dónde determinó que el esquema del valor adjudicar y celebrar corresponde a una *bolsa por monto agotable*[3] igual al valor del presupuesto oficial, la cual se va ejecutando a través de los requerimientos que se vaya solicitando por la Entidad.

De esta forma, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso corresponde a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000), y que dicho valor corresponde a la cuantía máxima prevista por la Entidad para la ejecución del objeto contractual, el valor mínimo exigido para la garantía de seriedad de la oferta se determinó tomando como referencia el presupuesto oficial y no el valor de la oferta económica presentado por los proponentes.

Lo anterior obedece a que, para efectos de la evaluación del componente económico, la oferta económica se estructura sobre valores unitarios del servicio a contratar, los cuales constituyen el parámetro de comparación entre las propuestas, pero no representan, por sí mismos, la cuantía total del negocio jurídico que se pretende celebrar ni permiten determinar de manera adecuada el valor que debe amparar la garantía de seriedad de la oferta.

En ese sentido, establecer el valor mínimo de la garantía de seriedad con fundamento exclusivamente en el diez por ciento (10 %) del valor unitario ofertado podría generar que el monto garantizado resulte desproporcionadamente inferior frente a la cuantía del contrato y, por tanto, no constituya un respaldo adecuado frente a los perjuicios que eventualmente pueda ocasionar el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presentación de la oferta.

Por esta razón, la Entidad determinó que el valor mínimo de la garantía de seriedad corresponda al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, equivalente a QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000), por considerar que este parámetro guarda correspondencia con la cuantía del negocio jurídico que se pretende celebrar y permite que la garantía cumpla de manera efectiva su finalidad de amparar a la Entidad frente a los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta en los eventos legal y contractualmente previstos.

Observación No.03

TERCERA OBSERVACION: Unidad Móvil Médico Veterinaria

Para acreditar el cumplimiento de la Unidad Móvil Veterinaria se deberá acreditar la siguiente documentación:

- *Tarjeta de propiedad del vehículo.*
- *SOAT Vigente del Vehículo.*
- *Revisión Técnico Mecánica Vigente.*
- *Registro Fotográfico del Vehículo en el que se evidencia la distribución de las áreas y los equipos que se requieren.*
- *Concepto Sanitario Favorable Vigente de la Unidad móvil emitida por la autoridad competente.*

Se solicita a la entidad aclarar si el vehículo a ofrecer puede ser alquilado, dado que no se menciona nada al respecto.

Respuesta a la observación.

La Entidad se permite aclarar que la unidad móvil médico-veterinaria requerida para acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso no necesariamente deberá ser de propiedad del proponente. En consecuencia, podrá acreditarse su disponibilidad cuando esta se encuentre bajo cualquiera de las siguientes modalidades: propiedad, arrendamiento, alquiler o leasing, siempre que el proponente demuestre, en los términos

[3] La figura del “contrato por monto agotable” no existe en las leyes civiles y comerciales ni en el EGCAP como una figura contractual típica ni atípica, pues puede corresponder a un contrato, donde se pacta el pago de la contraprestación a precios unitarios, conforme a unos valores asignados, que son objeto del negocio y que se entregan a la entidad, durante el plazo de ejecución del contrato, sin exceder el valor o presupuesto oficial asignado por la entidad contratante para el efecto. En este contexto, se encuentra más relacionada con el establecimiento de la forma de pago. Sin perjuicio de lo anterior, la estructuración del precio del contrato y la forma de pago a precios unitarios, según la demanda de obras, bienes o servicios requeridos por la entidad contratante durante el plazo del contrato, sin exceder el presupuesto oficial, es una modalidad de pacto contractual admisible en el contrato estatal que puede utilizarse por las entidades públicas. Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente Concepto No. C- 163 de 2024.

establecidos por la Entidad, que cuenta con la disponibilidad efectiva de la unidad móvil durante la ejecución del contrato.

En atención a lo anterior, la Entidad procederá a ajustar la redacción del requisito técnico y las condiciones y documentos mediante los cuales deberá acreditarse su cumplimiento, con el propósito de precisar las diferentes modalidades mediante las cuales los proponentes podrán demostrar la disponibilidad de la unidad móvil médico-veterinaria requerida.

Observación No.04

CUARTA OBSERVACION: Experiencia requerida

Para acreditar esta experiencia, la Entidad solicita la presentación de contratos que se encuentren ejecutados y terminados, suscritos con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria del valor ejecutado debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, y cuyo objeto o alcance estén directamente relacionados con el servicio a contratar.

Los contratos presentados deben contener y acreditar la totalidad de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) que se indican a continuación, demostrándose esta condición mediante el Certificado de Registro Único de proponentes, RUP y las condiciones requeridas por la Entidad.

Código Clase	Nombre Clase
701220	Salud Animal

Para el caso de consorcios y uniones temporales la acreditación de la experiencia se deberá realizar conforme a la sumatoria de experiencia que aporte cada uno de sus integrantes.

Se solicita a la entidad informar la cantidad de contratos que pueden ser presentados para acreditar la experiencia, dado que no se menciona nada al respecto

Respuesta a la observación.

La Entidad se permite aclarar que el requisito de experiencia establecido en los documentos del proceso no se encuentra limitado a un número determinado de contratos que deban ser aportados por los proponentes para acreditar su cumplimiento. En consecuencia, los proponentes podrán presentar los contratos que consideren necesarios para acreditar la experiencia exigida, siempre que estos cumplan con las demás condiciones y características establecidas por la Entidad.

La única condición relacionada corresponde a que, con los contratos que el proponente presente, deberá acreditar el número de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) exigido por la Entidad, de conformidad con los parámetros establecidos en los documentos del proceso.

Por lo anterior, no se establece un número específico de contratos como requisito para acreditar la experiencia, sino que lo determinante será que, con los contratos válidamente aportados, el proponente alcance la cuantía total en SMMLV exigida por la Entidad y cumpla las demás condiciones previstas para la acreditación de la experiencia.

Observación No.05

QUINTA OBSERVACIÓN: Aplicación artículo 8 de la ley 2119

Se solicita a la entidad incluir dentro del pliego de condiciones clausulas dirigidas a promover la inserción laboral o contractual de jóvenes en los diferentes procesos de selección.

Respuesta a la observación.

La Entidad acepta la sugerencia; no obstante, se precisa que las medidas que eventualmente se incorporen en este punto estarán sujetas a la validación de los resultados y conclusiones que se deriven del análisis del sector, de manera que estas respondan a las condiciones y necesidades identificadas en dicho estudio y se encuentren debidamente sustentadas.

2. Observaciones presentadas por ANDRES RICARDO HERNANDEZ GARCIA R.L CLINICA VETRINARIA VISION DE COLOMBIA S.A.S de fecha 13 de agosto de 2026.

Observación No. 01.

De la manera más atenta en aras de la pluralidad de oferentes, en vista de la visita para la verificación de requisitos en la etapa de evaluación de las unidades moviles, se solicita a la entidad verificar los requisitos tecnicos en cuanto al acta de inspección y viglancia el cual es avalada p or la Secretaria de Salud, como registro fotografico y demás documentos (soat, tecnicomencanica y tarjeta de propiedad) entre otros, con el fi n de que NO LIMITE lapresentación de otras empresas que en el momento no se encuentran en Floridblanca pero que CUMPLEN con todos lo s requisitos tecnicos, el futuro contratista debera comprometerse en caso de que sea adjudicado con todos estos compromisos con el fin de da rle las garantias a la entidad, pero pues el traslado de una unidad movil hasta flordiblanca se incurre en gastos innecesarios en una etapa de evaluación.

Respuesta a la observación.

Conforme a lo establecido por la Entidad en el numeral 3.3.2 de los documentos del proceso, relacionado con las condiciones técnicas que debe acreditar la Unidad Móvil Médico-Veterinaria, se precisa que, en primera medida, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos se realizará a partir de los soportes documentales y fotográficos aportados por el proponente, los cuales constituyen los elementos inicialmente previstos para verificar que la unidad propuesta cumple con las condiciones técnicas exigidas.

No obstante, durante el proceso de evaluación de dichos soportes pueden presentarse situaciones en las cuales la información documental o fotográfica aportada no permita determinar con suficiente claridad el cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas exigidas, o surjan inquietudes u observaciones que requieran ser esclarecidas. En tales circunstancias, y con el propósito de contar con elementos objetivos que permitan al comité evaluador verificar y contrastar la información aportada, la Entidad ha previsto la posibilidad de realizar una inspección física a la Unidad Móvil Médico-Veterinaria propuesta, cuando ello resulte necesario para verificar o esclarecer aspectos relacionados con el cumplimiento de los requisitos técnicos.

Esta posibilidad de inspección encuentra justificación, además, en que documentos tales como la tarjeta de propiedad o los conceptos sanitarios aplicables a esta clase de bienes no necesariamente contienen o permiten verificar la totalidad de las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, particularmente aquellas relacionadas con la distribución, adecuación y existencia de espacios específicos, tales como el área de exámenes, el área de rasurado y el área quirúrgica. Por lo tanto, la sola revisión de dichos documentos no necesariamente resulta suficiente para acreditar o descartar el cumplimiento integral de todas las condiciones técnicas establecidas en el proceso.

En ese sentido, la inspección no constituye un requisito adicional, nuevo o distinto de los establecidos en los documentos del proceso, ni tiene por objeto modificar las condiciones de participación o evaluación previamente definidas. Se trata de un mecanismo complementario de verificación, cuya utilización podrá resultar necesaria cuando, a partir de los documentos y registros fotográficos aportados, persistan dudas u observaciones que deban ser esclarecidas para determinar objetivamente el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

Adicionalmente, debe resaltarse que la posibilidad de realizar dicha inspección ha sido advertida expresamente en los documentos del proceso y es conocida por todos los interesados con suficiente antelación. A su vez, dentro del cronograma se encuentra previsto el período correspondiente a la evaluación de las propuestas, etapa durante la cual, de resultar necesario, la Entidad podrá requerir la realización de la respectiva inspección. En tal evento, se informará oportunamente al proponente el día y la hora en que esta habrá de llevarse a cabo, garantizando así que la actuación se desarrolle de manera transparente, objetiva y bajo condiciones conocidas por los participantes.

Por consiguiente, la posibilidad de realizar una inspección física no constituye una actuación improvisada, sorpresiva o arbitraria, sino una herramienta previamente anunciada y razonablemente prevista para aquellos casos en los que resulte necesario contar con elementos adicionales de verificación que permitan esclarecer dudas respecto del cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

En consecuencia, atendiendo a que la medida resulta pertinente, necesaria y proporcional frente a la finalidad de verificar objetivamente el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas, la Entidad no acepta la observación y mantiene lo dispuesto en los documentos del proceso.

Observación No. 02.

2. En cuanto a la experiencia adicional del coordinador solicitamos elimintar el requisito de educación no formal pues tiene mas peso un posgr ado en Medicina veterinaria que un estudio informarl por horas, de manera que hasta tienen la misma puntuación el cual no es coherente,con t odo respeto hacia la entidad se solicita analizar dicha situación con el fin de que sea equilibrado y se tenga un puntaje mas bajo que al profesi ona que cuenta con un titulo de posgrado.

Respuesta a la observación.

La Entidad acepta parcialmente la observación, únicamente en lo relacionado con la ponderación asignada a la formación adicional no formal en procedimientos quirúrgicos de ovariohisterectomía y orquiectomía**.**

No obstante, la Entidad considera técnicamente necesario mantener este factor de evaluación, teniendo en cuenta que, para la ejecución del objeto contractual, resulta relevante que el profesional que desempeñará las actividades quirúrgicas cuente con preparación específica en los procedimientos de ovariohisterectomía y orquiectomía. Lo anterior, debido a que no se trata simplemente de actividades veterinarias generales, sino de procedimientos quirúrgicos específicos que involucran técnicas particulares, riesgos y posibles complicaciones propias de este tipo de intervenciones**.**

En ese sentido, resulta técnicamente pertinente que la formación o preparación adicional que se valore guarde una relación directa con los procedimientos quirúrgicos que efectivamente serán ejecutados en desarrollo del contrato. Por tal razón, la acreditación de experiencia o formación general en medicina veterinaria, consulta clínica u otras actividades propias del ejercicio profesional no permite, por sí sola, demostrar el mismo nivel de preparación específica requerido para la realización de los procedimientos objeto de valoración.

Por lo anterior, la Entidad considera que mantener la formación específica en ovariohisterectomía y orquiectomía como factor susceptible de asignación de puntaje se encuentra justificado desde el punto de vista técnico y guarda relación directa con las actividades que serán desarrolladas durante la ejecución contractual.

Ahora bien, la Entidad sí acepta ajustar la ponderación inicialmente prevista para este factor**,** en consideración a que la formación adicional no formal no puede equipararse, para efectos de asignación de puntaje, con la formación académica correspondiente a un programa de posgrado formalmente reconocido.

En consecuencia, la Entidad procederá a modificar el puntaje asignado a este factor de evaluación, diferenciándolo del previsto para la formación de nivel de posgrado, sin que ello implique suprimir la valoración de la formación específica en los procedimientos de ovariohisterectomía y orquiectomía.

DIANA MILENA VILA FLOREZ
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó aspectos jurídicos: Rubén Darío Rojas Herrera/ Abg. Cps Oficina de Contratación.

Proyectó aspectos técnicos: Johan S. Báez / Ing. CPS Oficina de Contratación.

Revisó aspectos jurídicos: Sergio Pitta Rueda- Abogado Contratista – Oficina de Contratación.